

, 13 de noviembre de 1986.

Licenciado
Mario De Diego Jr.
Director Ejecutivo de la
Comisión Bancaria Nacional
E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

A seguidas paso a dar respuesta a la consulta que tuvo a bien formularme en su atenta Nota Nº.CBN-987-86 fechada el pasado 7 de octubre sobre la viabilidad jurídica de que siga desempeñando el cargo la persona que funge como miembro de la Comisión Bancaria Nacional, y cuyo período de nombramiento ha expirado, sin que se haya hecho nueva designación para ocupar el referido cargo.

A mi juicio, la persona que se encuentre en tal situación jurídica está facultada para seguir actuando hasta que se haga la nueva designación, con base en la razones que a continuación, se consignan:-

1º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución, son servidores públicos "las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial,...; y en general, las que perciban remuneración del Estado".

2º.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto de Gabinete 238 de 1970, según las reformas introducidas por la Ley 20 de 1973, la Comisión Bancaria Nacional es un organismo oficial adscrito al Ministerio de Planificación y Política Económica, presidido por el titular de esa cartera ministerial, cuyos miembros ejercen cargos creados por ley emitida por el Estado. Por tanto, los miembros de la Comisión Bancaria Nacional tienen la calidad de servidores públicos, en conformidad con las normas jurídicas transcritas.

Sobre este tema, el Licdo. José A. Troyano, quien a la sazón fungía como Procurador de la Administración, en Nota Nº.38 de 29 de mayo de 1984, dirigida al Licdo. David Amado,

entonces Director de la Caja de Seguro Social, mantuvo criterio similar al que se acaba de exponer y le manifestó que, en su opinión, los miembros de la Junta Directiva de la Caja tienen la calidad de servidores públicos.

32.- El artículo 793 del Código Administrativo establece:-

***Artículo 793.- Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo*.**

De acuerdo a esta norma, ningún empleado administrativo "puede dejar de actuar, aunque su período haya transcurrido", sino cuando se presente la persona que legalmente deba reemplazarlo.

Esta norma es perfectamente aplicable al caso consultado, porque -como ya se indicó- los miembros de la Comisión Bancaria Nacional ejercen cargos en un organismo adscrito al Ministerio de Planificación y Política Económica y una función de carácter administrativo, lo cual los hace parte del Organismo Ejecutivo y les da el carácter de funcionarios o servidores administrativos del Estado.

A mi juicio, la norma contenida en el artículo 793 del Código Administrativo es de carácter general y, por tanto, aplicable a todos los funcionarios administrativos.

En la esperanza de haber absuelto en debida forma su consulta, quedo del Señor Director Ejecutivo,

atentamente,

Olmedo Sanjur G
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.